



**DICTAMEN RESPECTO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4, APARTADO E, DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE**

La Comisión de Puntos Constitucionales de Iniciativas Ciudadanas de conformidad a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción II, 313 fracción X y 332 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México somete a la consideración de este honorable Pleno el presente DICTAMEN RESPECTO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4, APARTADO E, DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; que presentó la Diputada Claudia Montes de Oca del Olmo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, lo anterior de conformidad a los siguientes:

- 1 -

---

**PREÁMBULO**

El presente dictamen tiene como objeto el de analizar la procedencia de la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 4, del apartado E del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que tiene por objeto el de reconocer el derecho a la portabilidad de datos en la Constitución Política de la Ciudad de México para fortalecer el ejercicio de los derechos ARCO, en materia de datos personales.

**ANTECEDENTES**

- I. El día 14 de octubre del año 2021, la Diputada Claudia Montes de Oca del Olmo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

numeral 4, apartado E, del artículo 30 de la Constitución Política de la Constitución Política de la Ciudad de México.

- II. El día 01 de noviembre del año 2021, el Diputado Héctor Díaz Polanco en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva mediante oficio número MDPPOPA/CSP/0708/2021, turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas para su análisis y dictamen.
- III. El día 28 de octubre del año 2021, se dio por terminado el plazo señalado por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con cuando menos diez días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, sin que se hubiese recibido alguna opinión para ser considerada en el presente dictamen.
- IV. Mediante oficio CCDMX/CPCIC/ST/IIL/003/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente, envió la presente iniciativa a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas para su conocimiento y consideraciones.
- V. El día 09 de diciembre del año 2021, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de presidente de esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México presentó solicitud de prórroga para la emisión del dictamen correspondiente, misma que fue aprobada por el Pleno del Congreso.
- VI. El día 14 de diciembre del año 2021, el Diputado Héctor Díaz Polanco en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva mediante oficio MDPPOPA/CSP/1771/2021 informó a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la concesión de la prórroga del plazo para análisis y dictamen, descrita en el numeral inmediato anterior del presente documento.
- VII. El día 02 de mayo del año 2022, los integrantes de esta Comisión celebraron la Primera Sesión Ordinaria y con fundamento en los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se puso a discusión y votación el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

---

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 67, 72 fracción I, 74 fracción XXXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 192, 222 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas es competente para conocer iniciativas que tengan como objeto modificar la Constitución Política de la Ciudad de México y por tanto, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 4, apartado E, del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por la Diputada Claudia Montes de Oca del Olmo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** Que para entender la importancia de la reforma propuesta por la Diputada Montes de Oca, resulta de interés referirnos a la importancia de un marco adecuado respecto lo que se define como Datos Personales.

Recordemos que el trinomio de la democracia moderna son la Transparencia y Rendición de Cuentas, la Protección de Datos Personales y el Archivo; de ahí que el Gobierno Mexicano debe establecer los mecanismos para el adecuado y eficaz tratamiento de ellos; y es que con este trinomio, el ciudadano podrá por un lado tener la información de los sujetos obligados a la mano, de conformidad con lo establecido en las Leyes de Transparencia tanto nacional como local; por otro lado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) respecto de sus datos personales y por último, a través de los Archivos, los sujetos obligados deberán documentar la información y generar archivos para informar al ciudadano del manejo del total de la información que posee; información de entre la cual generalmente se encuentran datos personales.

- 3 -

En este contexto, entendemos por datos personales<sup>1</sup> “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona”.

En suma, tal como lo señala la Diputada promotora, el tratamiento de datos personales debe atender mínimamente los siguientes principios:

---

<sup>1</sup> <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1401-ley-de-proteccion-de-datos-personales-en-posesion-de-sujetos-obligados-de-la-ciudad-de-mexico#ley-de-proteccion-de-datos-personales-en-posesion-de-sujetos-obligados-de-la-ciudad-de-mexico>

- Principio de calidad, mediante el cual el responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos, actualizados según los fines para los cuales fueron recabados. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.
- Principio de consentimiento; bajo éste, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la legislación en la materia. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos cuando, habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifiesta su oposición. Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo excepciones de ley.
- Principio de información, aquí el responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos la información que se recabe de ellos y su finalidad. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
- Principio de proporcionalidad, el tratamiento será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.
- Principio de responsabilidad, mediante el cual el responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular sea respetado en todo momento por él, o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el Reglamento 20116/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y libre circulación de estos datos; señala en su consideración 68 que los responsables del tratamiento de datos personales deben crear formatos interoperables que permitan la portabilidad de datos; con lo que se refuerza el control sobre los datos propios. Señalando además que este derecho debe aplicarse cuando el interesado haya facilitado los datos personales dando su consentimiento o cuando el tratamiento sea necesario para la ejecución de un contrato. No

debe aplicarse cuando el tratamiento tiene una base jurídica distinta del consentimiento o el contrato. Por su propia naturaleza, dicho derecho no debe ejercerse en contra de responsables que traten datos personales en el ejercicio de sus funciones públicas. Por lo tanto, no debe aplicarse, cuando el tratamiento de los datos personales sea necesario para cumplir una obligación legal aplicable al responsable o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable. El derecho del interesado a transmitir o recibir datos personales que lo conciernan no debe obligar al responsable a adoptar o mantener sistemas de tratamiento que sean técnicamente compatibles. Cuando un conjunto de datos personales determinado concierna a más de un interesado, el derecho a recibir tales datos se debe entender sin menoscabo de los derechos y libertades de otros interesados de conformidad con el presente Reglamento. Por otra parte, ese derecho no debe menoscabar el derecho del interesado a obtener la supresión de los datos personales y las limitaciones de ese derecho recogidas en el presente Reglamento, y en particular no debe implicar la supresión de los datos personales concernientes al interesado que este haya facilitado para la ejecución de un contrato, en la medida y durante el tiempo en que los datos personales sean necesarios para la ejecución de dicho contrato. El interesado debe tener derecho a que los datos personales se transmitan directamente de un responsable del tratamiento a otro, cuando sea técnicamente posible<sup>2</sup>.

Al tenor de lo expuesto, encontramos el artículo 20 que establece normativamente como deberá entenderse la portabilidad de los datos personales, y se para efectos de referencia se transcribe a continuación:

- 5 -

## Artículo 20

### Derecho a la portabilidad de los datos

1. El interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando:

- a) el tratamiento esté basado en el consentimiento con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), o en un contrato con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra b), y
- b) el tratamiento se efectúe por medios automatizados.

<sup>2</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>

2. Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos de acuerdo con el apartado 1, el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.

3. El ejercicio del derecho mencionado en el apartado 1 del presente artículo se entenderá sin perjuicio del artículo 17. Tal derecho no se aplicará al tratamiento que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

4. El derecho mencionado en el apartado 1 no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

**CUARTO.-** Que en el marco normativo mexicano, la Ley General de Protección de datos Personales en posesión de sujetos obligados, respecto la portabilidad de los datos refiere lo siguiente:

### Capítulo III

#### De la Portabilidad de los Datos

**Artículo 57.** Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

El Sistema Nacional establecerá mediante lineamientos los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

A su vez, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, encontramos que es el artículo 54 el que define la portabilidad de datos en los siguientes términos:

### Capítulo III

#### De la Portabilidad de los Datos

**Artículo 54.** Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los

datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transferir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

**QUINTO.-** Que la iniciativa presentada por la Diputada Claudia Montes de Oca del Olmo busca fortalecer el marco normativo en materia de derechos ARCO, pues considera que la portabilidad es el derecho que tienen las personas de requerir a la autoridad que se encuentra dándole tratamiento a sus datos personales que los ceda o transfiera a otra autoridad, en un formato electrónico estructurado y de uso común; con lo que el titular de los datos puede contar con una herramienta para transferir los datos personales que haya recabado y/o generado de una entidad a otra de manera directa. Dicho esto, la promovente propone la siguiente modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 7</b> <b>Ciudad democrática.</b></p> <p><b>A. a D. ...</b></p> <p><b>E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales</b></p> <p><b>1. a 3. ...</b></p> <p><b>4.</b> Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.</p> <p><b>F. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 7</b> <b>Ciudad democrática.</b></p> <p><b>A. a D. ...</b></p> <p><b>E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales</b></p> <p><b>1. a 3. ...</b></p> <p><b>4.</b> Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación <b>y portabilidad de sus datos personales</b>, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de <b>estos</b>, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.</p> <p><b>F. ...</b></p>

**SEXTO.-** Que esta Dictaminadora coincide con lo manifestado por la promovente en el sentido de ajustar el texto de la Constitución Política de la Ciudad de México a fin de establecer bases sólidas



para garantizar la portabilidad de datos personales en la capital del país, dada la importancia de agregar este derecho en favor de los titulares de los datos personales; y en función de ello, se emite el presente Dictamen con proyecto de decreto para aprobar la iniciativa en sus términos.

### FUNDAMENTO LEGAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las personas integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 72 fracción I, 74 fracción XXXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 192, 222 fracción III, 256, 257, 258, 260 y 332 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran el siguiente:

### PUNTO RESOLUTIVO

**PRIMERO.-** Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 4 del apartado E del artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por la Diputada Claudia Montes de Oca del Olmo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; al tenor del siguiente:

- 8 -

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el numeral 4, apartado E del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

#### Artículo 7 Ciudad Democrática

A. a D. ...

**E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales**

1. a 3. ...





4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

F. ...

Transitorios

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 02 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-



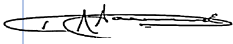





Series of horizontal dashed lines for signature or stamp.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

VOTACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p><b>Diego Orlando Garrido López.</b></p>  <b>PRESIDENTE</b>			
	<p><b>Nazario Norberto Sánchez.</b></p>  <b>VICEPRESIDENTE</b>	<p><i>Nazario Norberto Sánchez</i></p>		
	<p><b>Diana Laura Serralde Cruz.</b></p>  <b>SECRETARIA</b>			
	<p><b>Gerardo Villanueva Albarrán.</b></p>  <b>INTEGRANTE</b>			
	<p><b>José de Jesús Martín del Campo Castañeda.</b></p>  <b>INTEGRANTE</b>			
	<p><b>Alberto Martínez Urincho.</b></p>  <b>INTEGRANTE</b>	<p><i>Alberto Martínez Urincho</i></p>		

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

	<p><b>Fausto Manuel Zamorano</b>   <b>Esparza.</b>  <b>INTEGRANTE</b></p>			
	<p><b>Jorge Gaviño Ambríz.</b>   <b>INTEGRANTE</b></p>			
	<p><b>Royfid Torres González.</b>   <b>INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Royfid Torres</i></p>		
<p>DIPUTADO (A)</p>		<p>A FAVOR</p>	<p>EN CONTRA</p>	<p>ABSTENCIÓN</p>